

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Suscripción en Córdoba.
Por un mes... 8 rs.
Por trimestre. 22 rs.
Por un mes... 10 rs.
Por trimestre. 28 rs.

Nº. 5169.

Fuera de Córdoba.
Por un mes... 10 rs.
Por trimestre. 28 rs.

Sección oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Queriendo señalar el aniversario de mi
nistro con un acto de clemencia, la
de los que han tenido la desgracia
de merecer el falso severo de la ley, de
modo que no gran consuelo a
número de familias, hijas, conforme
con lo que ha propuesto el ministro
de Gracia y Justicia, oído el consejo de
Estado y de acuerdo con el parecer de
mi consejero de Ministros, vengo en de-
cretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la
quinta parte de su condena a los sentenciados
a reclusión, detención y estratagema
temporal, de una cuarta a los
sentenciados a presidio, prisión y confi-
nemento mayor; de una tercera a los
sentenciados a presidio, prisión y con-
finamiento menor; y de una mitad a los
sentenciados a presidio, prisión corre-
cional y destierro.

Art. 2º Concedo indulto total de las
penas de arresto mayor y menor, de la
de prisión correccional parcial, de sus
sustitución y premio; pero los que se hallen
sufriendo esta última pena para estimular
los sentenciados a la indemnización pecuniaria, decretaida a fa-
vor de los ofendidos, no serán puestos en
libertad hasta que hubieren cumplido el
tiempo que por aquel concepto es-
tán obligados.

Art. 3º Concedo indulto total de las
penas de arresto mayor y menor, de la
de prisión correccional parcial, de sus
sustitución y premio; pero los que se hallen
sufriendo esta última pena para estimular
los sentenciados a la indemnización pecuniaria, decretaida a fa-
vor de los ofendidos, no serán puestos en
libertad hasta que hubieren cumplido el
tiempo que por aquel concepto es-
tán obligados.

Art. 4º A los sentenciados por la
legislación antigua a presidio, prisión ó
destierro desde diez años hasta seis, les
concede rebaja de la cuarta parte del
tiempo por que fueron condenados; de la
tercera a los que lo fueron por menos de
seis hasta cuatro y de la mitad a los
que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 5º A los condenados por con-
trabando ó defraudación les concede
igualmente rebaja del tiempo de sus penas
personales en la misma proporción
designada en el artículo anterior, excepto
a los condenados a un año de presidio,
prisión ó destierro, a los cuales les remi-
tido el tiempo que les faltare para
cumplirlo.

Art. 6º Para gozar de las gracias con-
cedidas por este decreto son circunstan-
cias indispensables: primera, hallarse
los reos cumpliendo sus condenas; se-
gunda, no ser reincidentes; tercera, no
haber sufrido anteriormente otras con-
denas, ni disfrutado de otro indulto ó
rebaja, a no ser que esto haya sido otorgado
en premio de un servicio especial
y así lo exprese la real orden de conces-
ión de la gracia; cuarta, no haber sido
condenado en la última sentencia por
más de una diligencia quinta, no tener
otras causas pecuniarias y haber observado
siempre buena conducta en los estab-
lizamientos penales durante el tiempo
que llevan de condena.

Art. 7º Las gracias concedidas por el
presente decreto se entienden no otorgadas
en caso de ulterior reincidencia; y
si esta se verifica, mis fiscales pedirán,
y decretarán las salas de justicia, que
dejadas de la pena a que la reincidencia
diera lugar, haya de cumplir el penado,
siendo posible, la remitida con dicha ca-
lidad por este decreto.

Art. 8º Serán excluidos de las an-
teriores gracias los reos de los delitos si-
guientes: traición, less, majestad; todos
los de falsedad comprendidos en el títu-
lo, libro 2.º del Código penal; atenta-
dos y deserciones contra la autoridad; pre-
varicación; cohecho de funcionarios pú-
blicos; malversación de caudales públi-
cos; fraude y exacciones ilegales; par-
ticipación; homicidio cometido con cual-
quier de las circunstancias expresadas
en el párrafo primero del art. 333 del
Código penal; hurto cualificado de que
trata el artículo 439 del mismo; robo con
fuerza en las cosas y con violencia en las
personas; intentos y demás delitos com-
prendidos en este en el cap. 7.º tit. 14, libro
2.º de dicho Código.

Art. 9º Para la exclusión de las an-
teriores gracias de los reos de los delitos si-
guientes: traición, less, majestad; todos
los de falsedad comprendidos en el títu-
lo, libro 2.º del Código penal; atenta-
dos y deserciones contra la autoridad; pre-
varicación; cohecho de funcionarios pú-
blicos; malversación de caudales públi-
cos; fraude y exacciones ilegales; par-
ticipación; homicidio cometido con cual-
quier de las circunstancias expresadas
en el párrafo primero del art. 333 del
Código penal; hurto cualificado de que
trata el artículo 439 del mismo; robo con
fuerza en las cosas y con violencia en las
personas; intentos y demás delitos com-
prendidos en este en el cap. 7.º tit. 14, libro
2.º de dicho Código.

Art. 10º Para la exclusión de las an-
teriores gracias de los reos de los delitos si-
guientes: traición, less, majestad; todos
los de falsedad comprendidos en el títu-
lo, libro 2.º del Código penal; atenta-
dos y deserciones contra la autoridad; pre-
varicación; cohecho de funcionarios pú-
blicos; malversación de caudales públi-
cos; fraude y exacciones ilegales; par-
ticipación; homicidio cometido con cual-
quier de las circunstancias expresadas
en el párrafo primero del art. 333 del
Código penal; hurto cualificado de que
trata el artículo 439 del mismo; robo con
fuerza en las cosas y con violencia en las
personas; intentos y demás delitos com-
prendidos en este en el cap. 7.º tit. 14, libro
2.º de dicho Código.

Art. 11º Para la exclusión de las an-
teriores gracias de los reos de los delitos si-
guientes: traición, less, majestad; todos
los de falsedad comprendidos en el títu-
lo, libro 2.º del Código penal; atenta-
dos y deserciones contra la autoridad; pre-
varicación; cohecho de funcionarios pú-
blicos; malversación de caudales públi-
cos; fraude y exacciones ilegales; par-
ticipación; homicidio cometido con cual-
quier de las circunstancias expresadas
en el párrafo primero del art. 333 del
Código penal; hurto cualificado de que
trata el artículo 439 del mismo; robo con
fuerza en las cosas y con violencia en las
personas; intentos y demás delitos com-
prendidos en este en el cap. 7.º tit. 14, libro
2.º de dicho Código.

Art. 12º Para la exclusión de las an-
teriores gracias de los reos de los delitos si-
guientes: traición, less, majestad; todos
los de falsedad comprendidos en el títu-
lo, libro 2.º del Código penal; atenta-
dos y deserciones contra la autoridad; pre-
varicación; cohecho de funcionarios pú-
blicos; malversación de caudales públi-
cos; fraude y exacciones ilegales; par-
ticipación; homicidio cometido con cual-
quier de las circunstancias expresadas
en el párrafo primero del art. 333 del
Código penal; hurto cualificado de que
trata el artículo 439 del mismo; robo con
fuerza en las cosas y con violencia en las
personas; intentos y demás delitos com-
prendidos en este en el cap. 7.º tit. 14, libro
2.º de dicho Código.

Art. 13º Los gobernadores de provin-
cias, oyendo a los jefes de los estableci-
mientos, y teniendo en cuenta las
circunstancias individuales de cada uno,

mientos penales y con presencia de las
hojas ó testimonios de condena en su
caso, harán por sí mismos y bajo su res-
ponsabilidad la aplicación de las gracias
que en este decreto se mencionan á los
penados que existan en los estableci-
mientos de sus territorios y á los reos
rematados.

Cuando tengan duda acerca de la
naturaleza del delito para juzgar si el reo
está ó no excluido, consultarán sobre ello
á la junta inspectora penal de la audiencia
que sentenció, y estarán á lo que la
misma junta, oída el fiscal, decide.

Art. 14º Los gobernadores de provin-
cias remitirán al ministerio de Gracia y
Justicia relación nominal de los reos á
quienes hayan aplicado las gracias de
este decreto en la parte q. q. les es res-
pectiva, con espresión de sus circunstan-
cias, tiempo de condena, el q. q. de ella
llevan cumplido y el q. q. les reste hecha
la rebaja.

Art. 15º Las gracias de este decreto
son estendidas á los reos rematados ó que
estén sufriendo condenas por los juzga-
dos tribunales de cualquier fuero de la
Península ó islas adyacentes, á cuyo fin
los respectivos ministerios, si lo consi-
deran preciso, dictarán las oportunas
disposiciones.

Dado en palacio á diez de octubre de
mil ochocientos sesenta y siete.—Está
rubricado de la real mano.—El ministro
de Gracia y Justicia, Joaquín de Roda-
calvi, el secretario de Estado, y el
ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real decreto.

Para q. q. los desgraciados q. q. delin-
quieron en las provincias de Ultramar
y espian el quebrantamiento de las leyes,
resuflando la pena por ellas estable-
cidas, participen al conmemorarse el naci-
miento del acto de clemencia con q. q.
he resulto celebrarlo en favor de los
q. q. se hallan en sus mismas condiciones
y proceden de las demás provincias de la
monarquía, conforme con lo q. q. me ha
propuesto el ministro de Ultramar, todo
el Consejo de Estado y de acuerdo con el
parecer del Consejo de ministros, vengo en
decretar lo siguiente:

Art. 16º Concede rebaja de la mitad
del tiempo del total de su condena á los
sentenciados por los tribunales de las
provincias de Ultramar á presidio, prisión
y destierro por menos de cuatro años, se-
gún la legislación en elles vigente;

Art. 17º Concede indulto total de las
penas de arresto mayor y menor y de la
de prisión correccional por via de sus-
titución y premio; pero los que se hallen
sufriendo esta última pena para estimular
los días correspondientes á la indemniza-
ción pecuniaria, decretaida a favor de los
ofendidos no serán puestos en libertad
hasta q. q. cumplan el tiempo q. q. por
aquel concepto estén obligados.

Art. 18º Concede indulto total de las
penas de arresto mayor y menor y de la
de prisión correccional por via de sus-
titución y premio; pero los que se hallen
sufriendo esta última pena para estimular
los días correspondientes á la indemniza-
ción pecuniaria, decretaida a favor de los
ofendidos no serán puestos en libertad
hasta q. q. cumplan el tiempo q. q. por
aquel concepto estén obligados.

Art. 19º Concede rebaja del tiempo de sus penas
personales en la misma proporción
designada en el artículo 1.º, excepto a los
condenados a un año de presidio, prisión
y destierro, a los cuales les remitido el
tiempo q. q. les faltare para cumplirlo.

Art. 20º Concede indulto total de las
penas de arresto mayor y menor, de la
de prisión correccional parcial, de sus
sustitución y premio; pero los que se hallen
sufriendo esta última pena para estimular
los días correspondientes á la indemniza-
ción pecuniaria, decretaida a favor de los
ofendidos no serán puestos en libertad
hasta q. q. cumplan el tiempo q. q. por
aquel concepto estén obligados.

Art. 21º Concede rebaja del tiempo de sus penas
personales en la misma proporción
designada en el artículo 1.º, excepto a los
condenados a un año de presidio, prisión
y destierro, a los cuales les remitido el
tiempo q. q. les faltare para cumplirlo.

Art. 22º Concede rebaja del tiempo de sus penas
personales en la misma proporción
designada en el artículo 1.º, excepto a los
condenados a un año de presidio, prisión
y destierro, a los cuales les remitido el
tiempo q. q. les faltare para cumplirlo.

Art. 23º Concede rebaja del tiempo de sus penas
personales en la misma proporción
designada en el artículo 1.º, excepto a los
condenados a un año de presidio, prisión
y destierro, a los cuales les remitido el
tiempo q. q. les faltare para cumplirlo.

Art. 24º Concede rebaja del tiempo de sus penas
personales en la misma proporción
designada en el artículo 1.º, excepto a los
condenados a un año de presidio, prisión
y destierro, a los cuales les remitido el
tiempo q. q. les faltare para cumplirlo.

Art. 25º Concede rebaja del tiempo de sus penas
personales en la misma proporción
designada en el artículo 1.º, excepto a los
condenados a un año de presidio, prisión
y destierro, a los cuales les remitido el
tiempo q. q. les faltare para cumplirlo.

Art. 26º Concede rebaja del tiempo de sus penas
personales en la misma proporción
designada en el artículo 1.º, excepto a los
condenados a un año de presidio, prisión
y destierro, a los cuales les remitido el
tiempo q. q. les faltare para cumplirlo.

DOMINGO 13 DE OCTUBRE DE 1867.

Los Sres. suscriptores á este periódico tienen
derecho á insertar gratis en sus columnas un
anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de
quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XVIII

Id. id. de Baza.—Una cruz y un em-
pleo.

Id. id. de las Navas.—14 cruces y 2
empleos.

Id. id. de Mérida.—10 cruces y dos
empleos.

Id. id. de Alcántara.—13 cruces y 2
empleos.

Segundo batallón del regimiento de
infantería de León.—8 cruces.

Primer batallón del mismo regimien-
to.—Un empleo.

Batallón cazadores de Talavera.—Un
empleo.

Cuerpo de Estado Mayor.—2 cruces.

Sección de Archivo.—Una cruz.

Comisiones activas.

Caballería.—3 cruces.

Regimiento de Farnesio.—Una cruz.

Id. de Alcántara.—9 y un empleo.

Primer regimiento de artillería de
montaña.—Dos cruces.

Escuadrón de artillería de remonto-
1 empleo.

Cuerpo de carabineros.—4 cruces.

Guardia civil, tercer tercio.—5 cruces
y 2 empleos.

Mozos de escuadra.—4 cruces y 12
empleos.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

Cuerpo E. M. del E.—2 cruces.

Ayudantes de campo del capitán ge-
neral.—2 cruces.

Guardia civil, 5º tercio.—2 cruces y
2 empleos.

Ayudantes del brigadier jefe de la co-
luna.—1 cruz.

Regimiento infantería de Zamora.—
5 cruces, si la situación del obispado

Batallón cazadores de Alba de Tormes.
—3 cruces.

Secretario del gobierno militar de Cas-
tillo.—1 cruz.

Regimiento infantería de San Fernan-
do.—1 cruz.

Guardia civil de caballería.—1 em-
pleo.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN.

Ayudantes del general de la división.
—1 empleo.

A las órdenes del general de la di-
visión.—1 empleo.

General de E. M.—2 empleos.

Batallón cazadores de Ciudad Rodrigo.
—21 empleos.

Regimiento caballería del Rey, 1º de
cavalleros.—3 empleos.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Cuerpo E. M. del E.—1 cruz.

Regimiento de caballería de la Albu-

Algo habrá. — Las autoridades de esta provincia encargan la captura de Pedro Dionisio Fernández contra quien se protege por el juzgado de Posadas.

Ahnegacion. — Nos dicen de Calzada (Ciudad Real) que hace pocos días cayó un pozo de mío un joven, arrojándose inmediatamente el padre para salvarlo, sin conseguirlo. En tan triste situación se acudió a un guardia civil, y sin arriesgarse el peligro que corría de morir asfixiado, se lanzó al pozo, logrando extraer con vida a los dos desgraciados que habían en el fondo, los cuales, auxiliados por médicos, recuperaron el sentido y se encuentran fuera de peligro. Es un bicho más que habrá al cuarto de la Guardia Civil establecida en el obispado.

CREDITO COMERCIAL. — La Agrícola de Córdoba, en liquidación.

El libro de las famulas. — La Comisión liquidadora de esta sociedad ha recordado, en sesión de hoy, distribuir un segundo dividendo de 25 por 100 por cuenta de su capital.

En su consecuencia y a partir del 20 del corriente, los señores accionistas podrán presentarse en la caja social de nuevo a dos de la tarde a cobrar el esperado dividendo, mediante el recibo puesto en sus títulos y un documento de resguardo a favor del liquidador.

Córdoba 10 de Octubre de 1867. — El Liquidador, Pedro López.

Boletín religioso.

Hoy. — S. Fausto y compañeros mártires de Córdoba, y San Eduardo, rey y confesor. — Mausio, San Lázaro, papa y mártir.

JUBILEO CIRCULAR. — Hoy y mañana en la iglesia de Ntra. Sra. de los Dolores.

— En la iglesia parroquial de la Ajerquía se celebrará hoy a las diez de la mañana la solemne función funeral que a Ntra. Sra. del Rosario costeará su hermandad, en la que presidirá el Sr. D. Rafael Navarro y Rosal.

— Hoy a las siete y media habrá Misa y Comunión en el Convento de Santa Ana para las hijas de la Inmaculada Concepción, y por la tarde a las cuatro los ejercicios de costumbre.

— Primero y segundo día de la solemne novena que varios devotos sostienen a Nuestra Señora del Relejo, abogada de las epidemias, en la iglesia del convento de religiosas de Santa Cruz, a las oraciones.

— Último día de novena de Ntra. Sra.

del Rosario en la parroquial de la Ajerquía, a las oraciones, sin sermón.

— Último día de novena a Ntra. Sra. del Rosario, en S. Pablo, a las oraciones.

— Octavo y último día de novena de Ntra. Sra. del Rosario en San Juan de Letrán, a las oraciones.

— Los asociados a la corte de María visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios en San Lorenzo. — Misa a Ntra. Sra. de la Salud, en su iglesia.

— Los fumadores me horrorizan y me ponen enferma, tiré el cigarro por la ventanilla. El viajero no hizo esperar la contestación a la señora. — Los fumadores me repugnan y me incomodan, esclamó, y cogiendo el perrillo le envió por el mismo camino que había ido el cigarrillo.

Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 1856.

D. Juan de la Pezuela, conde de Chese, 10 de octubre de 1857.

— Los capitanes generales de ejército

hoy existentes, además de S. M. el rey consorte, del duque de Montpensier y del infante D. Sebastián, son los siguientes:

D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, 1º de mayo de 1838.

D. Ramón Narváez y Campos, duque de Valencia, 5 de enero de 1846.

D. Manuel Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero, 21 de mayo de 1849.

D. Leopoldo O'Donnell y Jones, duque de Tetuán, 30 de julio de 1854.

D. Francisco Serrano y Domínguez, duque de la Torre, 18 de julio de 185

LA ESMERALDA.

Letrados, 22.

A este acreditado establecimiento acaba de llegar un magnífico y abundante surtido de bayetas de todas clases y colores á precios extraordinariamente arreglados.

6-2

RIFA.

CON REAL PERMISO se rifa la magnífica casa de reciente y esmerada construcción sita en la nueva calle del Gran Capitán de la ciudad de Córdoba rodeada de preciosos jardines y con un hermoso paseo público á su fachada principal. Esta rifa se verifica previa la competente Real autorización, y tendrá lugar en el primer sorteo de la Lotería Nacional del mes de Diciembre de 1867. Comprende desde el número 4,001 al 9,882 ambos inclusive.

La casa es de tres pisos por su fachada principal, con una superficie de 840 metros cuadrados, con espléndidas y muchas habitaciones, todas pintadas y decoradas, jardín, caballeriza, cochera, graneros, espléndidos miradores con vistas á toda la población y á los ferro-carriles y todas las demás oficinas necesarias á una casa de primer orden, habiendo sido tasada en la cantidad de 44,115 escudos, y se adjudicará con anuencia de la autoridad al premio mayor entre los referidos 4,001 al 9,882, y en caso de dos ó varios iguales al primero puesto en la lista oficial.—Los billetes se suspenden en las Administraciones de Loterías y en la misma casa, que á la vez puede verla la persona que guste, al precio de 10 escudos.

LAMPISTERIA ESPAÑOLA,

LIBRERIA, 19.

El dueño de este nuevo establecimiento tiene el gusto de ofrecer al público un variado y elegante surtido en camas y cuñas de hierro, lámparas y quinqués para aceite petróleo.

Se componen y restauran toda clase de quinqués, dejándolos como nuevos.

— Aceite petróleo refinado á 12 cuartos cuartillo.

Se ponen eristales á domicilio, haciendo una rebaja proporcional al pedido.

INDICADOR CORDOBÉS.

POR

D. Luis María Ramírez y las Casas-Beza.

Esta obra, sin duda una de las mejores, en su género, que se han publicado en España, ha tenido siempre una extraordinaria acogida, no solo entre los forasteros que visitan la capital, sino entre los cordobeses que desean conocer cuantas preciosas noticias contiene este libro. Hallándose en prensa la cuarta edición, y para satisfacer los deseos de muchos que quisieran adquirirlo por entregas, se publicará en esta forma. Se suscribe en el despacho de este periódico, calle de San Fernando núm. 34, al médico precio de un REAL la entrega de diez y seis páginas en cuarto natural y de impresión clara y correcta.

En el almacén de papel

DE D. JUAN MARÍA CASTEX,

LIBRERIA NUM. 26.

Hay un gran surtido de camas inglesas de fierro dulce, por cuenta de fabricante, cuyos precios son incomparables por su baratitud. Los consumidores del bien olvidar los caíres y camas de madera, porque crean muchas chinchas.

Hay cupas para niños recién nacidos, y camas para los de siete á quince años; otras para personas mayores; camas de matrimonio, con mosquitero y sin él; palanganares con pliegos; baules de cuero; sacos de viaje, de diferentes tamaños. También hay un gran surtido de hules de bombará con hermosos dibujos, y otra partida imitando madera de caoba, con varas, vara y cuarta, hasta vara y media de ancho, á 12, 14, 16 y 17 rs. vara.

SANTA CANDIDA,

fábrica de harinas de los Sres. Fuentes, Leiva, Compañía.

Esta gran fábrica montada al vapor con diez pares de piedras, se halla situada á el otro lado de la estación del ferro-carril de esta ciudad, ó sea en el camino que sustituyó al callejón de los toros.

Esta fábrica espanda sus harinas de superior calidad al por mayor y menor á precios sumamente arreglados, siendo de cuenta de los dueños el ponerla en casa de los consumidores de esta población, siendo el mínimo del pedido de 2 sacos de 8 arrobas.

También se espanden afrechos, moyuelos y trigo á precios cómodos para el consumidor.

LITOGRAFIA DEL DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34, y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisición de nuevas máquinas, y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con dureza y extremada economía.

PINTURAS CON MUCHO ARREGLO

En la acreditada fábrica LA REFORMADA, situada en el establecimiento de D. Bartolomé Luque, Almonas, 11, se espanden los colores molidos, perfectamente confeccionados por medio de maquinarias, y ya preparados para pintar á los precios siguientes:

El blanco, porcelana y aplomado, á 2 y 2 1/4 rs. libra.

Dichos para primeras manos, á 1 3/4 id. id.

El hermoso blanco de Zinc, á 3 id. id.

Color caoba claro y oscuro, á 1 3/4 y 2 id. id.

Celeste y azul Ultramar, á 2 1/2 y 3 id. id.

Verde cinabrio y compuesto, á 2 1/2 id. id.

Verde Paris, 1.º y 2.º, á 4 1/2 y 3 1/2 id. id.

Los demás colores con el mismo arreglo, así como el aceite de linaza, albañales y demás colores en polvo y terron; buecos barnices, brochas, pinceles y libros de oro fino para dorar.

En dicho establecimiento se sigue vendiendo, con la cuarta parte de baja de sus precios marcados, un buen surtido de papel para forrar habitaciones.

LA MECÁNICO.

PROFESOR DENTISTA MECÁNICO

En que se trata de fascinante, que se agradece, que se ha tratado y se propone dar lecciones de piano y canto, armonía y composición, dibujo natural y paisajes. Las personas que quieran aprovecharse de tan nobles artes podrán dirigirse al Círculo de la Amistad, donde el portero recibirá los avisos de las personas que lo soliciten.

Baratito. En la calle de la Espartería, núm. 3, se acaba de abrir un establecimiento de paños, capotes y jerga, al por menor, todo á precio de fábrica.

Subarriendo. Se hace del Molino de Jesús o Papel tierno, situado en la hilera por bajo del puente. La persona que lo econome podrá tratar con José García, calle de San Eusebio, núm. 9.

BAZAR DE MUEBLES

de lujo en Cádiz, núm. 15, calle de Bibiana, de García Robet hermanos. Gran fabricación de muebles de todas clases del mejor gusto y precios equitativos, construidos en la fábrica que tiene la sociedad montada con todo el adelanto que la época. De cuenta del establecimiento embalaje y averías que puedan ocurrir en los trasportes.

Aviso. En el nuevo establecimiento abierto en la calle Espartería, frente al Arco Alto, propiedad de D. Tomás Pacheco, encontrarán los consumidores un abundante surtido de drogas y comestibles, todo de superior calidad y a precios muy arreglados.

Vinagre de Yema. El que se vende en la plaza de la Compañía, casa de la Torre, se ha trasladado a la calle del Liceo, núm. 36, no se elige.

Perdida. Del cortijo de la Almedina se han extraviado tres hercros del destino: uno negro, otro cardeño, y una becerra colorada, todos sin hueso, con la oreja izquierda de puntada, y en la derecha un hocico sacado. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo a su dueño D. Rafael Barbero, calle de José Ley, núm. 13, quien dará una gratificación.

Aviso al público. Fábrica de chocolate de emanada y superior calidad. Se elabora á brazo y sea a estufa de Astorga; precios desde 5 rs. hasta 12 inclusive. Se garantiza. Calle de S. Pablo, núm. 26.

Venta. En el término de Montilla, sitio de la cañada de Mimbres y Cerrotrigullos, se vende una suerte de tierra con tres garrotas de mugrón, linda por el N. con otra de Martín Alarcos, por el E. con otras que pertenecen al convento de religiosas de Santa Clara, y linda del cortijo nombrado Gutiérrez, con otra de Francisco Sánchez y otra de Gutiérrez. La persona que quiera hacerse con la referida suerte puede verse con su dueño, que vive en la parroquia de San Andrés, calle Barbero, núm. 5, donde se halla el pie de condiciones.

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa núm. 2 frente al horne del Cristo, cristalizada, con agua de pie, jardín y cuadras. Para tratar calle de las Cabezas número 3.

Flores. En la calle de Santa María de Gracia, casa núm. 402, se venden buenas macetas de laureles, bojes y otras flores, á precios arreglados.

Arrendamiento. Desde el día se arrienda una casa en esta ciudad calle Fuerza de Almodóvar, núm. 23. Para tratar, en el despacho de este periódico.

Venta. Se venden unos buenos estuches de matemáticas y efectos para dibujo. En la calle del Silencio, en frente de la portería de las moras Cúpulas, darán razón.

Arrendamiento. Desde el día se hace de las casas núm. 6 y Plaza de las Bulas, y de la núm. 14 calle de Badajoz, ambas con buena cuadra y puerta falsa. Para tratar, con su administrador que vive en la calle de los Moros, núm. 13.

Plumas de acero para uso de las Escuelas, arregladas al sistema de ilustra y reglas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta. Se venden á 8 rs. caja, conteniendo 144 plumas, en el despacho del Diario de Córdoba.

Arrendamiento. Se hace desde 1.º de Enero de 1868 del cortijo de la Montesina, á pasto y labor, con 27 fanegas de tierra de tercio. En la calle Cardelaria número 44 se tratará.

Rejas de arar. En la calle del Conde Gondomar, núm. 4, se venden á 12 reales una.

GALERIA FOTOGRAFICA AMERICANA,

calle Carreteras número 3.

Retratos fotográficos de todos tamaños, en papel y liano, con especialidad los de tarjeta y tamaño natural.

Copias de todas clases.

Retratos al óleo de todos tamaños.

Iluminación de fotografías de todos precios.

PRECIOS DE LAS FOTOGRAFIAS:

Por la primera cuarenta rs; cada ejemplar ó copia cuatro rs.

TINTORERIA FRANCESA,

LABORATORIO QUÍMICO.

Calle de San Pablo, núm. 43.

En este acreditado establecimiento, montado según los últimos adelantos de la ciencia, se tienen toda clase de opas con los colores más limpios y permanentes que puedan desearse, siendo de notar el perfecto acabado que se da á los paños y á todos los legidos de lana y de seda, por delicados que sean, para que se queden como nuevos, no habiendo en su sueldo gastos de ninguna especie para conseguir tan favorable resultado. Es de advertir que las ropas de hombre, como son: pantalones, chalecos, chequetas y galanes se pueden teñir sin excesidad de descosterías, y sin que jamás destinen ni manchen por ningún concepto, pues todos los ingredientes que se emplean son de lo mejor y más fino en su clase.

Nota. Prontitud en las operaciones y precios muy arreglados.

FOTOGRAFIA.

DON JOSÉ GARCIA CÓRDOBA.

Calle del Silencio, número 15.

Retratos desde tamaño natural hasta los microscópicos, grupos, reproducciones, vistas, retratos estereoscópicos, transparentes, ambrotipos y otros en diferente posición en una misma tarjeta.

Miniatas sobre marfil y papel, restauraciones de cuadros antiguos y toda clase de trabajos al óleo. Iluminación de fotografías según los últimos adelantos.

Se hacen retratos á caballo, y á los señores que no lo tengan, se les facilitará por el dueño del establecimiento.

El gabinete estará abierto todos los días desde las 9 de la mañana hasta las 4

de pegujares. En una de las hojas del cortijo de Andree Pérez el alto de pegujares para la próxima semanera. Para tratar podrán dirigirse al administrador de dicha finca, cuesta del Dailio núm. 3.

Venta. Se hace del fruto de granadas de las huertas de S. Gerónimo y V. Duquesa V. de Almodóvar, darán razón.

Arrendamiento. Se arriendan los cortijos nombrados Esteban, el Encinar. En la Secretaría de la Exma. Sra. Duquesa V. de Almodóvar, darán razón.

Venta. La de dos casas en el Campo de la Verdad, espaldas del Santo Cugat, una de ellas llamada la casa nueva y la otra la casa del horno; también se vende otra casa en la calle Madera Alta núm. 14, de la testamentaria de Francisco García, para tratar con su dueño, calle de San Pablo, núm. 12.

Pianista. El concertista de piano Sr. D. Adolfo Barroso Zam., pianista del Círculo de la Amistad, de esta capital, se ha establecido y se propone dar lecciones de piano y canto, armonía y composición, dibujo natural y paisajes. Las personas que quieran aprovecharse de tan nobles artes podrán dirigirse al Círculo de la Amistad, donde el portero recibirá los avisos de las personas que lo soliciten.

Baratito. En la calle de la Espartería, núm. 3, se acaba de abrir un establecimiento de paños, capotes y jerga, al por menor, todo á precio de fábrica.

Subarriendo. Se hace del Molino de Jesús o Papel tierno, situado en la hilera por bajo del puente. La persona que lo lleva podrá tratar con José García, calle de San Eusebio, núm. 9.

Vinagre de Yema. El que se vende en la plaza de la Compañía, casa de la Torre, se ha trasladado a la calle del Liceo, núm. 36, no se elige.

Perdida. Del cortijo de la Almedina se han extraviado tres hercros del destino: uno negro, otro cardeño, y una becerra colorada, todos sin hueso, con la oreja izquierda de puntada, y en la derecha un hocico sacado. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo a su dueño D. Rafael Barbero, calle de José Ley, núm. 13, quien dará una gratificación.

Aviso al público. Fábrica de chocolate de emanada y superior calidad. Se elabora á brazo y sea a estufa de Astorga; precios desde 5 rs. hasta 12 inclusive. Se garantiza. Calle de S. Pablo, núm. 26.

Venta. En el término de Montilla, sitio de la cañada de Mimbres y Cerrotrigullos, se vende una suerte de tierra con tres garrotas de mugrón, linda por el S. con otra de Martín Alarcos, por el N. con otras que pertenecen al convento de religiosas de Santa Clara, y linda del cortijo nombrado Gutiérrez, con otra de Francisco Sánchez y otra de Gutiérrez. La persona que quiera hacerse con la referida suerte puede verse con su dueño, que vive en la parroquia de San Andrés, calle Barbero, núm. 5, donde se halla el pie de condiciones.

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa núm. 2 frente al horne del Cristo, cristalizada, con agua de pie, jardín y cuadras. Para tratar calle de las Cabezas número 3.

Flores. En la calle de Santa María de Gracia, casa núm. 402, se venden buenas macetas de laureles, bojes y otras flores, á precios arreglados.

Arrendamiento. Desde el día se arrienda una casa en esta ciudad calle Fuerza de Almodóvar, núm. 23. Para tratar, en el despacho de este periódico.

Venta. Se venden unos buenos estuches de matemáticas y efectos para dibujo. En la calle del Silencio, en frente de la portería de las moras Cúpulas, darán razón.

Arrendamiento. Desde el día se hace de las casas núm. 6 y Plaza de las Bulas, y de la núm. 14 calle de Badajoz, ambas con buena cuadra y puerta falsa. Para tratar, con su administrador que vive en la calle de los Moros, núm. 13.

Plumas de acero para uso de las Escuelas, arregladas al